



San Andrés, Isla, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF
DEMANDADO:	JULIO ERNESTO ACOSTA NEWLOVE
MADRE DE LA MENIOR:	THESIN MORGAN HERRERA
RADICADO No.:	88001-3184-001-2018-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0286-21

Encontrándose pendiente por parte de este despacho, a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del once (11) de febrero de 2021, en la cual este despacho procedió a pronunciarse de fondo sobre el objeto de discusión en esta causa, en donde precisó que la menor A.M.M.H. es hija extramatrimonial del accionado, y en consecuencia, se ordena *“Oficiese a la **Registraduría Especial del Estado Civil de esta localidad** a fin de que tome nota de la presente sentencia, para que realice las anotaciones y correcciones pertinentes en el registro civil de nacimiento de la menor A.M.M.H. identificada con el N.U.I.P. 1.123 (...), quien en adelante se llamará A.M.A.M., para lo cual se le remitirá copia autenticada del acta que se levantará con ocasión a esta audiencia.”* (Cursiva y negrilla fuera del texto original)

Se cuenta en el plenario que a folio 7 del expediente se encuentra anexo copia del registro de nacimiento de la menor A.M.A.M., del cual se logra determinar que el registro civil de nacimiento identificado con numero serial 59730706 se encuentra inscrito ante la notaria única de esta ciudad, razón por la cual no fue posible atender la orden dada por parte de esta dispensadora judicial, tal y como lo manifestó el funcionario de la Notaría Única del Circulo de esta San Andrés, de conformidad a lo contenido en oficio No.0194-21¹.

De lo anterior se logra inferir por parte de esta dependencia judicial que, para el caso concreto se deberá corregir el yerro en el que se incurrió al momento de dictar decisión de fondo en el proceso de la referencia, de conformidad a lo estipulado en el Art.286 del C.G.P., el cual precisa que esta figura procesal se aplica en aquellos casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, la cual podrá presentarse en cualquier tiempo, siempre y cuando la inconsistencia que señala el legislador este contenida en la parte resolutive de la decisión o influya en ella, lo que para el presente caso ocurre, de conformidad a lo señalado por la accionante.

En concordancia, procederá este despacho a ordenar la corrección de lo contenido de en los numerales primero y segundo de la precitada providencia, los cuales quedaran así:

*“**PRIMERO:** Declarar que la menor A.M.M.H. identificada con el N.U.I.P. 1.123.894.449 nacida el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita ante la Notaría Única del Circulo de San Andrés Isla el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) bajo el indicativo serial 59730706 es hija extramatrimonial del señor JULIO ERNESTO ACOSTA NEWLOVE identificado con cédula de ciudadanía 18.001.000 en consecuencia;*

***SEGUNDO:** Oficiese a la Notarí Única del Circulo de San Andrés Isla a fin de que tome nota de la presente sentencia, para que realice las anotaciones y correcciones pertinentes en el registro civil de nacimiento de la menor A.M.M.H. identificada con el N.U.I.P. 1.123.894.449, quien en adelante se llamara A.M.A.M., para lo cual se le remitirá copia autenticada del acta que se levantará con ocasión a esta audiencia.”* (Destaca el despacho)

En consecuencia, se ordenará que se expida oficio por la secretaría de este juzgado, dirigida a la notaria única de esta ciudad, en la que se dé cuenta de la corrección señalada en la presente providencia, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la parte interesada por el medio más expedito para que esta proceda a la inscripción correspondiente.

¹ Véase folio 102 del expediente



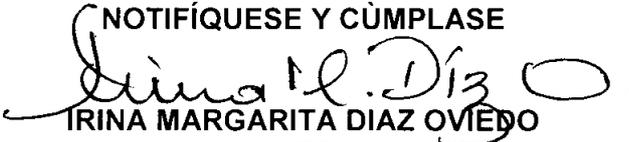
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA SIGCMA
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

En mérito de lo expuesto, el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Corriójase los numerales primero y segundo de la sentencia calendada del Once (11) de febrero de 2021, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Librense por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG